

SUMARIO

fiscal

- I. Comentarios a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013
- II. Comentarios a la ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (LA).
- III. Comentarios al Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- IV. Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.
- V. Reforma del Código Penal.

miscelánea

- VI. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Iniciamos el nuevo año con la reseña de la tradicional catarata de nuevas normas tributarias publicadas en el Boletín Oficial del Estado durante los últimos días del año anterior. Sigue la dinámica, que ya se observó durante todo el año anterior, de una producción de normativa superior a la media de los últimos años, que queda reflejada en el volumen de nuestras Circulares.

En primer lugar hacemos referencia a las más tradicionales de las normas de cada año nuevo: la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la Ley de Acompañamiento. Dedicamos los dos primeros artículos a glosar su contenido.

La Ley de Presupuestos no presenta grandes diferencias con respecto a su esquema habitual. En cuanto a la Ley de Acompañamiento cabe destacar la regulación de la actualización de balances, la introducción de una nueva medida de carácter temporal (para periodos impositivos iniciados en 2013 y 2014) tendente al incremento de la recaudación y, consecuentemente, a la reducción del déficit público como es la limitación de las amortizaciones fiscalmente deducibles y la limitación a la deducibilidad de las indemnizaciones por extinción de la relación laboral o mercantil que superen el 1.000.000 de euros o, si es mayor, el importe exento en el IRPF.

Dedicamos el tercer artículo a resumir el contenido del nuevo reglamento de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012.

En el cuarto artículo hacemos referencia a la publicación del Real Decreto 1715/2012, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, destacando la original técnica legislativa por la que se regula, en su Disposición Adicional Única, el plazo para la presentación de las declaraciones informativas sobre bienes y derechos situados en el extranjero correspondientes al año 2012: entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013.

Por último dedicamos nuestro quinto artículo a la reforma del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

I. BREVES COMENTARIOS A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2013

El pasado 28 de diciembre se publicó la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE 2013) que en lo tributario incluye el contenido habitual de esta norma como son los coeficientes de actualización para 2013 de las transmisiones de inmuebles en Renta y Sociedades, la cuantía de los pagos fraccionados en este último impuesto, la congelación de una serie de cuantías como la reducción aplicable a las rentas del trabajo o el importe de los mínimos personales y familiares en el IRPF, las compensaciones para 2012 de la percepción de rendimientos irregulares del capital mobiliario, la actualización de la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el interés legal y el de demora. Además, se recoge alguna importante modificación a la Ley del IVA.

1. Impuesto sobre la Renta

- ✓ Coeficientes de actualización: se establecen los aplicables a las transmisiones de inmuebles, no afectos a actividades económicas, realizadas en 2013. Si los inmuebles transmitidos estuvieran afectos se les aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3167
1995	1,3911
1996	1,3435
1997	1,3167
1998	1,2912
1999	1,2680
2000	1,2436
2001	1,2192
2002	1,1952
2003	1,1719
2004	1,1489
2005	1,1263
2006	1,1042
2007	1,0826
2008	1,0614
2009	1,0406
2010	1,0303
2011	1,0201
2012	1,0100
2013	1,0000

Si las inversiones se hubieran realizado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3911.

- ✓ Compensaciones fiscales del IRPF para 2012:
 - Desaparece la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual para los ejercicios 2012 y sucesivos.
 - Compensación fiscal para 2012 por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario: se vuelve a regular, en términos idénticos a los vigentes en 2011 la compensación para perceptores de rendimientos del capital mobiliario, con período de generación superior a 2 años, procedentes de instrumentos financieros o seguros contratados antes del 20 de diciembre de 2006.

- ✓ Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias:
 - Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que enumera la Disposición adicional quincuagésima sexta de esta Ley, el porcentaje de la deducción previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en este Impuesto se incrementa en un 5 por 100, llegando por lo tanto al 30% de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

 - Actividades:
 - Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
 - La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
 - La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
 - Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
 - Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
 - La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XI de esta Ley.
 - La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
 - El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

- Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

✓ Acontecimientos de excepcional interés público. Se declaran los siguientes:

- La celebración de la "3ª edición de la Barcelona World Race". La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2013 a 30 de septiembre de 2015.
- El Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de "Río del Janeiro 2016". La duración de este programa será desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2016.
- La celebración del "VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela". La duración de este programa abarcará desde el 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2015.
- La celebración del "V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en el año 2015". La duración de este programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015.
- La celebración de los actos del "año Junípero Serra 2013" . La duración abarcará desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2013.
- El evento de salida de la vuelta al mundo a vela "Alicante 2014". La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015.
- La celebración del "Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla". La duración del programa abarcará desde el 1 de junio de 2013 a 31 de mayo de 2014.

2. Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Coeficientes de corrección monetaria: se establecen los coeficientes para integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en 2013 en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo, incluso los clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta.

Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000

✓ Pagos fraccionados

Para los períodos impositivos iniciados durante el año 2013 el porcentaje de la modalidad de cuota se fija en el 18%. Para la modalidad de base el porcentaje será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto. A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013 se elevaron los pagos fraccionados a las empresas cuyo volumen de operaciones es superior a 6.010.121,04 €.

✓ Incentivos al mecenazgo

Se aplican los mismos que se han referido en el apartado correspondiente al IRPF. Por esos donativos o donaciones el beneficio fiscal consiste en aplicar una deducción incrementada en 5 puntos sobre la prevista en la Ley 49/2002, alcanzando por tanto el 40%.

✓ Acontecimientos de excepcional interés público

Los sujetos pasivos de este Impuesto gozarán de los beneficios fiscales relativos a los acontecimientos que se declaran o modifican y que se han relacionado en el apartado dedicado al IRPF.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

✓ Devengo en las operaciones de tracto sucesivo

- En los suministros que constituyen entregas intracomunitarias de bienes en los que no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el devengo del Impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.
- No obstante, para las entregas intracomunitarias de bienes de medios de transportes nuevos, el devengo se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente. En el caso de que con anterioridad a la citada fecha se hubiera expedido factura, el devengo tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

✓ Eliminación del documento sustitutivo de la factura: se produce una modificación técnica eliminando cualquier referencia que la Ley realiza al documento sustitutivo.

✓ Factura electrónica

- A partir de la entrada en vigor de esta norma la factura, en papel o electrónica, deberá garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde la fecha de expedición y durante todo el período de conservación. La norma en vigor solo exige que los medios electrónicos utilizados en la transmisión garanticen la autenticidad de su origen y la integridad del contenido.
- Cuando la expedición de la factura se realice por el cliente del empresario o profesional, ya no se exigirá que exista contrato escrito al efecto.

✓ Exenciones:

- Servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o Entidades autónomas, incluidas las agrupaciones de interés económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan esencialmente una actividad exenta o no sujeta: siguen exentos dichos servicios, exigiéndose, como antes que se utilicen directa y exclusivamente en dicha actividad y sean necesarios para su ejercicio, que los miembros se limiten a rembolsar la parte que les corresponda en los gastos en común pero, suprimiéndose el requisito de reconocimiento previo del derecho a la exención.

- Servicios prestados a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos, tales como patronales, Cámaras de Comercio o Colegios Profesionales: la exención de dichos servicios, siempre que no perciban de los beneficiarios contraprestación diferente o las cotizaciones estatutarias, solo se condiciona a que no sea susceptible de producir distorsiones de competencia. Hasta ahora era una exención rogada.
- Servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social: para tener derecho a esta exención ya no es obligatorio solicitar a la Administración tributaria el reconocimiento de su condición como entidades privadas de carácter social, aunque se podrá solicitar voluntariamente. Con independencia de la obtención de dicha calificación, los sujetos pasivos tendrán derecho a la exención siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.
- Limitación de la exención en las segundas y ulteriores entregas de edificaciones cuando se realicen al ejercitar la opción de compra en los contratos de arrendamiento financiero: se añade como requisito, para no aplicar la exención, que los contratos de arrendamiento financiero tengan una duración mínima de 10 años.

4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- ✓ Escalas por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios: se regula la escala para 2013.

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.646	6.633	15.902
2º Por cada grandeza sin título	1.892	4.742	11.352
3º Por cada título sin grandeza	753	1.892	4.551

5. Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

- ✓ El gas licuado de petróleo destinado a usos distintos de los de carburante deja de tributar a tipo impositivo cero. En concreto el Epígrafe 1.8 GLP destinados a usos distintos a los de carburante pasa a tributar a 15 euros por tonelada.
- ✓ Se regula una exención para los vehículos matriculados en otro Estado miembro de la Unión Europea. En concreto para los vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro, puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

6. Otros tributos: IBI e IAE

- ✓ Se prorrogan para el ejercicio 2013 los beneficios fiscales establecidos en el IBI y en el IAE, regulados en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

- ✓ Hasta el 31 de diciembre de 2014 la determinación de la base liquidable del IBI se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él.

7. Tasas

En general se actualizan las tasas estatales al 1,01 por ciento, salvo las creadas o actualizadas específicamente en el año 2012.

8. Otras disposiciones con incidencia tributaria:

- ✓ Interés legal del dinero: se fija para 2013 en el 4%, igual que el regulado para 2012.
- ✓ Interés de demora: se fija para 2013 en el 5%, igual que el regulado para 2012.
- ✓ Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establece para 2013 un IPREM anual de 6.390,13 € igual que el regulado para 2012. En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 €, cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 €.

II. COMENTARIOS A LA LEY 16/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS DIRIGIDAS A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y AL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (LA).

Introducción

El pasado 28 de diciembre se ha publicado la ley 16/2012 que se tramitó como proyecto de ley en paralelo a los Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Esta norma contiene una serie de modificaciones tributarias que no tienen cabida en la Ley de Presupuestos, por lo que viene a ser una verdadera ley de acompañamiento.

Seguidamente haremos un repaso de los principales cambios que introduce, ordenados por impuestos.

1. Impuesto sobre la Renta

✓ A partir del ejercicio 2013 se suprime la deducción por adquisición de vivienda, deducción que, como es sabido, tenía un tramo estatal y otro autonómico, desapareciendo ambos. Para ello se suprimen los artículos 68 y 78 de la LIRPF.

- Como el concepto de vivienda habitual es importante a efectos de exención de rentas por instrumentos de cobertura de tipos de préstamos a la vivienda, art. 7.t); exención de las ganancias obtenidas en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años; o en la exención de la plusvalía en la transmisión de la misma cuando se reinvierte en otra, la D.A. 23ª LIRPF recogerá ahora dicho concepto.
- Además, se modifican otros artículos de la LIRPF que contenían referencias a esta deducción.
- Se da un régimen transitorio (D.T. 18ª LIRPF) para los siguientes contribuyentes:
 - Los que hubieran adquirido vivienda o satisfecho cantidades para la construcción de la misma antes de 01-01-13. Será preciso, por lo tanto, en caso de adquisición, para entrar en el régimen transitorio, que la vivienda se haya entregado al comprador, y no sirve a estos efectos el haber dado una señal. Sin embargo, en el caso de cantidades satisfechas para la construcción, bastará con que se haya entregado una cantidad al promotor, siempre que la construcción finalice en el plazo de los cuatro años siguientes. Asimismo se entra en el régimen transitorio con la adquisición del terreno para construir.
 - Los que hubieran satisfecho cantidades por obras de rehabilitación o ampliación antes de 01-01-13, a condición de que se terminen antes de 01-01-17.
 - Los que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad antes de 01-01-13, a condición de que concluyan antes de 01-01-17.
 - Es necesario que el contribuyente haya deducido en un período impositivo anterior a 2013 por inversión en vivienda habitual, excepto que no haya podido porque haya deducido por otra anterior o haya exonerado de tributación la ganancia obtenida en la transmisión de una anterior y todavía no haya invertido en la nueva la cuantía suficiente para empezar a deducirse por ella.
 - Los contribuyentes, que hayan ganado el derecho a seguir deduciendo en 2013 y siguientes, aplicarán el beneficio fiscal con arreglo a la normativa vigente en 2012.

- Cuentas ahorro-vivienda: Cuando un contribuyente hubiera abierto una cuenta de ahorro vivienda antes de 01-01-13 y, antes de dicha fecha, no se le haya cumplido el plazo de cuatro años de que dispone para invertir en vivienda los importes depositados en la misma, puede decidir no invertir (si lo hiciera no podría deducirse y solo consolidaría las deducciones ya practicadas), debiendo en ese caso añadir a la cuota estatal y a la autonómica de 2012 las deducciones practicadas con anterioridad, y excepcionalmente solo para este ejercicio, sin intereses de demora.
- ✓ Integración de rentas pendientes de imputación cuando se produce el cambio de residencia (art. 14.3 LIRPF): por imposición comunitaria, se exceptiona la obligatoria integración de las rentas pendientes en el último periodo impositivo que se declare por el IRPF, permitiendo la opción por imputar las rentas conforme a la normativa de nuestro impuesto, cuando el traslado se produzca otro Estado de la UE.
- ✓ Imputación de primas de contratos de seguro efectuadas por empresarios para hacer frente a compromisos por pensiones (art. 17.1.f) LIRPF): esta imputación al trabajador que, en general es optativa, será obligatoria por el importe aportado que exceda de 100.000 euros de cada trabajador, con la excepción de seguros colectivos contratados como consecuencia de despidos colectivos. Si se trata de seguros colectivos con primas contratadas por un importe determinado, y este es superior a 100.000 euros / trabajador, si fueron contratados antes del 1 de diciembre de 2012, no será obligatoria la imputación del exceso.
- ✓ Rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a 2 años:
 - Si bien hasta ahora la reducción del 40% de estas percepciones por irregularidad (independientemente de lo previsto para opciones sobre acciones) se aplicaba sobre un importe máximo de 300.000 euros, a partir de 2013 se verá limitada la reducción cuando la percepción supere los 700.000 euros y la percepción tributará íntegramente a partir de 1.000.000 de euros. A partir de 700.000 euros el máximo de importe susceptible de reducirse en un 40% será la diferencia entre 300.000 euros y el exceso sobre 700.000 euros de lo percibido.
 - Este nuevo límite no se aplicará a rendimientos del trabajo que deriven de extinciones de relaciones laborales o mercantiles de administradores y miembros de los consejos de administración producidas antes de 1 de enero de 2013.
- ✓ Ganancias y pérdidas del juego (D.A. 33ª): se permite compensar las pérdidas del juego con el límite de las ganancias obtenidas también del juego dentro del mismo ejercicio, sin que en este cómputo entren pérdidas y ganancias de los juegos sobre los que recae el nuevo Gravamen especial sobre premios de determinadas loterías y apuestas (art. 33.5.d) LIRPF).
- ✓ Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (D.A. 33ª LIRPF)
 - Los premios de loterías y apuestas de la Sociedad Estatal de Loterías, Cruz Roja, ONCE, etc. y los equivalentes de las CCAA o de otros Estados de Espacio Económico Europeo que estaban exentos, se someten a este gravamen especial que se exigirá de forma independiente respecto de cada billete (supresión del art. 7.ñ) LIRPF).
 - Están exentos de dicho gravamen los premios con importe íntegro igual o inferior a 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta sea de, al menos, 0,5 euros. Si es menor, la cuantía exenta se reduce de forma proporcional.
 - La base imponible será el importe del premio que supere 2.500 euros. Si la titularidad del premio es compartida se prorratea el importe exento y la base entre los cotitulares.

- La cuota íntegra del gravamen se halla con un tipo del 20%, minorándose en las retenciones o ingresos a cuenta que también son el 20% de la base imponible.
 - La obligación de declarar solo se establece para los perceptores de los premios no exentos y que no hayan sido retenidos.
 - Devengo: en el momento en que se satisfaga o abone el premio.
 - Aplicación temporal: no se aplicará el gravamen a premios derivados de juegos celebrados antes de 01-01-13. Por lo tanto, no tributarán los premios de los sorteos celebrados en 2012.
- ✓ Pasan a la Base General las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos (art. 46.b) LIRPF) a partir de 01-01-13
- A partir de dicha fecha, la compensación de estas ganancias y pérdidas se realizará exclusivamente con las que no provienen de transmisiones de elementos patrimoniales y, si existe un saldo neto negativo en el año, se compensará con el positivo de rendimientos e imputaciones de renta (trabajo, capital inmobiliario, algunos rendimientos del mobiliario, actividades económicas, imputaciones de rentas inmobiliarias, etc.) de la renta general, con el límite del 10% de dicho saldo. El exceso que pueda quedar irá, en los cuatro ejercicios siguientes, minorando el saldo positivo de las ganancias y pérdidas de esta naturaleza y, el resto si lo hubiera, contra las rentas de la base general con el mismo límite del 10%.
 - El saldo negativo de la compensación de ganancias y pérdidas originadas por transmisiones (que forman hasta ahora sin discriminación de plazo parte de la base del ahorro) pendiente de compensar, de 2012 y anteriores, se compensará en el plazo de cuatro años que tenían, con todas las ganancias y pérdidas originadas por transmisiones.
 - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas no originadas por transmisiones, que se arrastre de ejercicios anteriores, se compensará en 2013 y siguientes con ganancias de este tipo y con las derivadas de transmisiones con un año o menos de antigüedad. El exceso del saldo negativo, si lo hubiera, solo se podrá compensar con el saldo positivo de la renta general pero, en lugar de con el límite nuevo del 10% del saldo positivo de este último, con el antiguo del 25%.
- ✓ Retribución en especie del trabajo consistente en la utilización de vivienda (art. 43.1.1º LIRPF):
- Si la vivienda en la que vive el empleado es propiedad de la empresa, todo sigue igual, se valora la retribución en el 10% del valor catastral o, lo que es más común, por el 5% si el valor catastral se revisó a partir de 1994.
 - Si no es propiedad de la empresa, en lugar de utilizarse el método de valoración anterior, se habrá de valorar, a partir de 2013 por el coste para el pagador, sin que pueda ser menor del 5 ó 10% previsto en el párrafo anterior.
 - No obstante, en 2013, estos rendimientos en especie, cuando la vivienda no es propiedad del pagador, pero la entidad empleadora ya viniera satisfaciéndolos antes del 4 de octubre de 2012, seguirán valorándose como antes, por los referidos porcentajes del valor catastral (D.T. 24º. LIRPF).

✓ Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo (D.A. 27ª LIRPF):

Las micropymes (cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media de menos de 25 empleados) también en 2013 podrán reducir el rendimiento neto de la actividad un 20%, sin que dicha reducción pueda superar el 50% de las retribuciones satisfechas en el ejercicio a todos los trabajadores, siempre que la plantilla media de 2013 iguale o supere a la de 2008. Todas las previsiones en relación a actividades iniciadas en 2008 o después se regulan de forma similar a como se hizo para 2009, 2010, 2011 y 2012.

✓ Gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las TIC's (D.A. 25ª LIRPF):

Se prorroga a 2013 el régimen fiscal de estos gastos e inversiones que en el IRPF del empleado tendrán la consideración de gastos de formación (no tributan al sacarlas del concepto de rentas en especie), pudiendo el empresario individual deducir por gastos de formación profesional (el 1% en general, ó el 2% sobre el exceso de gastos que superen la media de los 2 ejercicios anteriores).

✓ Actualización de balances (art. 9 PLA): se regula de manera similar a la establecida respecto al IS que luego detallaremos, pero con las siguientes particularidades:

- Naturalmente, en este Impuesto los elementos, para que sean actualizables, deberán estar afectos a actividades económicas.
- Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que se pueden actualizar son los que figuren en el balance o en los libros registros fiscales a 31 de diciembre de 2012.
- Las operaciones de actualización por los contribuyentes se realizarán entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha en que termine el plazo para autoliquidar el IRPF 2012.
- El importe de la "reserva de revalorización" debe reflejarse en el libro de bienes de inversión.
- Los contribuyentes por este Impuesto no aplicarán el coeficiente por el que los sujetos pasivos del IS multiplican la diferencia del neto actualizado menos el neto contable previo.
- Los contribuyentes del IRPF que no llevan contabilidad con arreglo al Código de Comercio (llevan libros registros) aplicarán el tipo del gravamen único del 5% sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.
- Los contribuyentes que lleven solo libros registros entenderán realizado el hecho imponible del gravamen el 31-12-12.
- El gravamen les será exigible el día en el que presenten la declaración del IRPF 2012.
- La indisponibilidad en determinados plazos de la reserva de revalorización no se aplica a los contribuyentes por este Impuesto.
- Tampoco se les aplicará la minoración de las pérdidas por transmisión o del deterioro de los elementos actualizados en el importe correspondiente de la reserva de revalorización que se prevé en el caso de sujetos pasivos del IS.

2. Impuesto sobre Sociedades

- ✓ Limitación de las amortizaciones fiscalmente deducibles (limitación temporal en períodos impositivos iniciados en 2013 y 2014 según el art. 7 de LA).
 - La deducibilidad fiscal de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias se limita al 70% del máximo permitido antes de esta norma, en función del método de amortización que se esté aplicando, para las empresas que no sean de reducida dimensión. Así por ejemplo, si una entidad amortiza un turismo al coeficiente máximo de tablas, que es el 16%, en 2013 y 2014 solo podrá amortizarlo con el límite anual del 11,2%.
 - Se limita igualmente al 70% la amortización deducible de los mismos bienes de inmovilizado que se amorticen aceleradamente por haber sido puestos a disposición de la entidad en un periodo impositivo en el que cumplía los requisitos para tributar por el régimen especial de empresas de reducida dimensión (ERD), de elementos en los que se materialice la reinversión si ésta se hizo cuando la empresa se calificaba como ERD o los que se estén adquiriendo por el régimen especial de arrendamiento financiero cuando ya no se cumplan requisitos de ERD.
 - También se aplica esta limitación a entidades que estén tributando por el régimen de ERD habiendo superado el umbral de cifra de negocios del mismo, pero se encuentren en los 3 ejercicios de prórroga establecidos para este régimen.
 - Esta limitación no se aplica a los planes especiales de amortización.
 - Hay que tener en cuenta que no se puede deducir como deterioro la amortización contable que no se puede deducir fiscalmente por esta norma.
 - La amortización contable no deducida fiscalmente en 2013 y 2014 por esta limitación, se podrá optar por deducirla: linealmente en un plazo de 10 años o a partir del primer periodo impositivo iniciado en 2015, durante la vida útil del elemento patrimonial.
- ✓ Gastos no deducibles (art. 14.1.i) TRLIS): se establece que no será deducible el gasto por indemnizaciones, por extinción de la relación laboral o mercantil, que supere 1.000.000 de euros, o si es mayor, del importe exento, en el IRPF. Sin embargo, esta modificación normativa no será aplicable a relaciones laborales o mercantiles extinguidas antes de 01-01-13.
- ✓ Tipo reducido del 20% para microempresas (D.A. 12ª LIRPF):

Las micropymes (cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media de menos de 25 empleados) también en 2013 tributan al tipo del 20% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 25% por el exceso sobre dicha cifra, siempre que la plantilla media de 2013 iguale o supere a la de 2008. Todas las previsiones en relación a actividades iniciadas en 2008 o después se regulan de forma similar a como se hizo para 2009, 2010, 2011 y 2012.
- ✓ Pagos fraccionados (art. 45 TRLIS y art. 1.Primer.4 RD-ley 12/2012):
 - En periodos impositivos iniciados a partir de 01-01-13 no existirá obligación de presentar pagos fraccionados por las entidades a que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo de 8 del TRLIS, que son las que tributan, respectivamente, al 1% y al 0%, como SICAV, Fondos de inversión de carácter financiero, SII y FII, el fondo de regulación del mercado hipotecario y los fondos de pensiones.

- El importe mínimo del pago fraccionado, establecido para ejercicios iniciados en 2012 y 2013 cuando la entidad tenga una cifra de negocios, en los 12 meses anteriores, de al menos 20 millones de euros, no se aplicará en 2013 a las entidades sin ánimo de lucro, a las relacionadas en el punto anterior y a las SOCIMI.
- ✓ Retenciones (art. 140 TRLIS): se establece un tipo de retención del 20% para los premios de loterías y apuestas sometidos al gravamen especial que hemos visto en el apartado dedicado al IRPF, aplicable a la parte del premio sujeta y no exenta. A la vez se excluye de retención el importe exento de estos premios. No obstante, lo único que cambia a este respecto es la retención, ya que el premio en su integridad formará parte de la base imponible del IS.
- ✓ Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas (art. 53 TRLIS):
 - Se exige que las viviendas permanezcan arrendadas u ofrecidas en arrendamiento un mínimo de 3 años, cuando hasta ejercicios iniciados en 2012 se exigían 7. Además el número de estas viviendas, en cada periodo impositivo, debe ser de 8 ó más, cuando se venía exigiendo un mínimo de 10.
 - Se suprime el requisito de que la superficie de cada vivienda no excediese de 1335 metros cuadrados.
- ✓ Régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero (arts. 48.4, 115.11 y D.T. 39ª TRLIS): se sustituye el sistema de solicitud-autorización para deducir, en un momento diferente al de su pago la parte de cuota correspondiente a la recuperación del coste del bien, por un sistema de comunicación a la Administración tributaria:
 - Los arrendatarios pueden optar por comenzar a deducir el coste de la obra en el momento de inicio efectivo de la construcción del activo, si se cumplen a la vez los requisitos siguientes: las cuotas se satisfagan antes de la finalización de la construcción de manera significativa, periodo mínimo de construcción de 12 meses y que no obedezcan a una producción en serie.
 - AIE: se suprimen los requisitos que se exigían para deducir las cuotas antes de la puesta en funcionamiento del bien, que consistían en que se arrendasen a terceros no vinculados con la AIE y que los socios de la misma mantuvieran su participación hasta el periodo en el que concluyera el arrendamiento.
 - Entidades navieras en función del tonelaje: se suprime la precisión de no considerar buques usados los adquiridos al ejercitar la opción de compra en un leasing, todo ello a efectos de la integración de la renta que, en su caso, se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de un buque afecto a este régimen.
 - Sin embargo, los sujetos pasivos que hubieran obtenido la autorización antes del 01-01-13 seguirán como antes a efectos de este régimen y del de entidades navieras en función del tonelaje.
- ✓ Actualización de balances (art. 9 LA):
 - Aplicable a sujetos pasivos del IS, del IRPF que realicen actividades económicas llevando contabilidad con arreglo al Código de Comercio o libros registros fiscales y a contribuyentes del IRNR con EP.
 - Elementos actualizables: los del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, pudiéndose también actualizar los adquiridos en régimen de arrendamiento financiero y los elementos correspondientes a acuerdos de concesión contabilizados como intangibles por empresas concesionarias.

- Régimen voluntario, aunque si se opta por aplicarlo habrá que hacerlo por todos los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, excepto en el caso de inmuebles, en el que se puede optar por actualizar o no de manera independiente cada uno de ellos.
- Se practicará sobre los elementos que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, por lo tanto a partir del 28 de diciembre, sin que puedan actualizarse los elementos que estén totalmente amortizados fiscalmente, teniendo en cuenta a estos efectos, como poco, la amortización fiscal mínima. En las entidades con ejercicio coincidente con el año será en el balance a 31-12-12 y las operaciones de actualización se realizarán en el período comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día que termine el plazo para su aprobación.
- Forma de realizar la actualización:
 - Con los coeficientes que regula el apartado 5 de este artículo.
 - Dichos coeficientes se aplicarán al valor de adquisición de los elementos y al importe de las mejoras, teniendo en cuenta la fecha de uno y otras, y sobre las amortizaciones contables que fueron fiscalmente deducibles. Si se trata de elementos actualizados por la anterior norma, Real Decreto-ley 7/1996, se hace tomando los importes de adquisición y las amortizaciones fiscalmente deducibles, sin tener en cuenta el incremento de valor por las operaciones de la anterior actualización.
 - La diferencia entre el neto de cada elemento después de aplicar las actualizaciones y el neto antes de hacer esa operación se habrá de multiplicar por el coeficiente resultante de la siguiente operación: patrimonio neto / patrimonio neto + pasivo total - derechos de crédito y tesorería. Estas magnitudes serán las del tiempo de tenencia del elemento o de los 5 ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización si es menor este plazo, a elección del sujeto pasivo. No se aplica el coeficiente si es mayor de 0,4.
 - Si se realizó la actualización del Real Decreto-ley 7/1996, después de realizar las anteriores operaciones se restará el incremento de valor de aquella actualización y el resultado positivo será el importe del incremento neto de valor del elemento.
 - El valor actualizado no puede exceder del valor de mercado de cada elemento patrimonial y, la amortización sobre el nuevo valor, se realizará a partir del primer periodo impositivo iniciado a partir de 01-01-2015, en los que resten para completar su vida útil, como si fuera una mejora.
 - El importe de las revalorizaciones se abonará a "reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre", cuenta que no puede tener saldo deudor ni en su conjunto ni en relación con un elemento en particular.
- Gravamen único: 5% sobre el saldo acreedor de la reserva de revalorización con origen en la actualización. El hecho imponible se entiende realizado cuando se apruebe el balance actualizado y será exigible el día que presente la declaración del periodo al que corresponde el balance, autoliquidándose e ingresándose con la misma. Por ejemplo, en sociedades con ejercicio económico coincidente con el año natural se presentará, junto con la autoliquidación del IS, entre el 1 y el 25 de julio de 2013. El importe se cargará en la cuenta de reserva de revalorización y no será gasto fiscalmente deducible en el IS
- Reserva de revalorización:
 - El saldo será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración (deberá realizarse en los 3 años siguientes a la fecha de presentación de la declaración).
 - Si se minorara en la comprobación se devolverá la parte correspondiente del gravamen.
 - No se entenderá que se ha dispuesto del saldo, sin perjuicio de la obligación de informar en la Memoria, en los casos siguientes: si el socio o accionista ejerce el derecho a separarse, si el saldo de la cuenta se elimina por operaciones de reestructuración o si dicho saldo se debe aplicar por obligación legal.

- Comprobada la reserva o transcurrido el plazo mencionado, el saldo puede destinarse a: eliminar resultados negativos, ampliación de capital o para reservas de libre disposición (solo después de 10 años de la fecha de cierre del ejercicio).
 - Las reservas repartidas darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos en el IS, si el socio es persona jurídica, y a la exención en el IRPF de los primeros 1.500 euros de dividendos si es persona física.
 - Si se dispone indebidamente de esta reserva habrá que integrar el saldo indebidamente dispuesto en la base imponible del periodo en el que se produzca este hecho, y sin posibilidad de compensarlo con bases negativas.
- Si se producen pérdidas por transmisión en los elementos actualizados o se deterioran los mismos, dichas pérdidas o disminuciones de valor se habrán de minorar, fiscalmente, en el importe correspondiente de la reserva correspondiente, quedando el saldo proporcional de la misma disponible.
 - Aspectos a incluir en la Memoria de los ejercicios en los que los elementos patrimoniales se hallen en el patrimonio de la entidad:
 - Criterios de actualización utilizados, indicando los elementos afectados de las cuentas afectadas.
 - Importes actualizados de cada elemento y efecto de la actualización en las amortizaciones.
 - Movimientos durante el ejercicio de la cuenta de reserva de revalorización y explicación de la causa de la variación.
 - El incumplimiento de estas obligaciones de información se considera infracción tributaria grave, con sanciones de 200 euros por dato omitido en los cuatro primeros años y de 1.000 euros en los siguientes, con el límite del 50% del saldo de la cuenta de reserva. Si el incumplimiento es sustancial, se integrará el saldo de la cuenta de reserva en la base imponible del periodo más antiguo entre los no prescritos.
 - ✓ Gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las TIC's (D.A. 25ª LIRPF):

Se prorroga a 2013 el régimen fiscal de estos gastos e inversiones que en el IRPF del empleado tendrán la consideración de gastos de formación (no tributan al sacarlas del concepto de rentas en especie), pudiendo la sociedad deducir por gastos de formación profesional (el 1% en general, ó el 2% sobre el exceso de gastos que superen la media de los 2 ejercicios anteriores).
 - ✓ Aplicación del régimen especial de reestructuración (D.A. Tercera de Ley 16/2012 que añade una D.A.18ª al TRLIS): se establece la aplicación de este régimen especial a las transmisiones de negocio o de activos o pasivos realizadas por entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración por la normativa bancaria aunque no se correspondan con las operaciones amparadas por este régimen.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga en 2013 el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio que se había previsto, en un principio, solo para 2011 y 2012. Esto supone que según lo legislado por las CCAA, en el año 2013 se exigirá en todas las Comunidades excepto en la de Madrid.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- ✓ Gravamen especial sobre los premios de loterías y apuestas (D.A. 5ª LIRNR): se regula de forma idéntica a lo visto en el IRPF para estos premios el gravamen del 20% sobre los obtenidos por no residentes sin EP, con la particularidad de que, si el no residente ha pagado o ha sufrido una retención por este gravamen superior a la que se derive de la aplicación del convenio para evitar la doble imposición, se podrá solicitar que se aplique éste y la devolución correspondiente.
- ✓ Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles (arts. 40 a 45 TRLIRNR):
 - Se aplica a entidades residentes en paraísos fiscales, cuando hasta ahora se aplicaba a todas las no residentes propietarias de inmuebles en España. Esta modificación viene motivada por exigencia comunitaria.
 - Como consecuencia de la modificación anterior, se suprimen, por innecesarias, las exenciones que existían para las entidades en país con Convenio.
 - Se establece la afección al pago del gravamen de los inmuebles cuando se transmitan.
- ✓ Actualización de balances: a los no residentes con EP se les aplica como a los sujetos pasivos del IS.
- ✓ Modificaciones en el régimen de las SOCIMI (ley 11/2009):
 - Se flexibiliza el régimen permitiendo que las entidades en las que participe una SOCIMI con el mismo régimen que éstas puedan promover inmuebles; disminuye el plazo en el que tienen que estar arrendados los inmuebles promovidos por la entidad, de 7 a 3 años; las acciones pueden negociarse en mercado regulado o en un sistema multilateral, si bien tienen que tener carácter nominativo; el capital social mínimo baja de 15 a 5 millones de euros; no se pone límite a la financiación ajena; y la obligación de reparto de los beneficios que no provienen de dividendos en participadas o de la transmisión de inmuebles para arrendar desciende del 90 al 80%.
 - Tributación de la SOCIMI:
 - Tipo del 0%.
 - Si se incumple el requisito de mantenimiento de los inmuebles, las rentas generadas por los mismos, en todos los periodos en los que se aplicó el régimen, tributarán a tipo general. Lo mismo ocurre respecto de las participaciones poseídas por la SOCIMI. En ambos casos, habrá que añadir, a la cuota del ejercicio en el que se produzca el incumplimiento, el importe de la cuota no pagada en todos los ejercicios más los correspondientes intereses de demora.
 - Cuando se distribuyan dividendos a socios cuya participación en el capital de la SOCIMI sea igual o mayor del 5%, si en sede de estos están exentos o tributan a un tipo inferior al 10%, la entidad quedará sometida a un gravamen especial del 19% sobre el importe íntegro repartido. Esto no se aplica a socios no residentes similares a las SOCIMI´s.
 - En general el pago de dividendos se somete a retención, excepto entidades no residentes parecidas a SOCIMI´s.
 - Régimen de tributación de los socios:
 - Por los dividendos recibidos con cargo a reservas a las que se aplicó el régimen especial:
 - Si el preceptor es sujeto pasivo de IS o de IRNR con EP, no podrá practicar al deducción por doble imposición.

- Si el socio es contribuyente del IRPF no se le aplica la exención de los primeros 1.500 euros de dividendos.
- Cuando el preceptor sea contribuyente del IRNR sin EP, no se le aplicará tampoco la exención similar a la anterior.
- o Las rentas obtenidas en la transmisión de participaciones en SOCIMIS:
 - Sujetos pasivos del IS o contribuyentes del IRNR con EP no se aplican deducción por doble imposición.
 - Contribuyentes del IRPF: la ganancia o pérdida patrimonial se calcula igual que la transmisión de cualquier acción que cotice, integrándose en la renta general o del ahorro según que la antigüedad sea de hasta 1 año o más.
 - Contribuyentes del IRNR sin EP: no aplican la correspondiente exención.
- Obligaciones de información: se exige a estas entidades que informen en la Memoria de las cuentas anuales de la composición de las reservas, de los dividendos distribuidos o de los inmuebles destinados al alquiler que computan en el 80% del activo, constituyendo infracción tributaria grave el incumplimiento de esta obligación y sancionándose pecuniariamente.
- Se da un régimen fiscal a la entrada y a la salida de este régimen especial.
- Pérdida del régimen fiscal especial en los siguientes casos:
 - o Exclusión de negociación en mercados regulados o en un sistema multilateral de negociación.
 - o Incumplimiento sustancial de obligaciones de información si no se subsanan en el ejercicio siguiente.
 - o Falta de acuerdo de distribución de o pago total o parcial de los dividendos conforme a lo regulado.
 - o Renuncia a la aplicación del régimen.
 - o Incumplimiento de cualquier otro requisito exigido en un ejercicio, salvo que se subsane el incumplimiento en el inmediato siguiente, excepto el plazo mínimo de arrendamiento de cada inmueble de 3 años.
 - o La pérdida imposibilita optar de nuevo por el régimen hasta que no transcurran al menos 3 años desde la conclusión del último periodo impositivo en que fue de aplicación.

5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- ✓ Se especifica que no se incumple el requisito de mantenimiento de los bienes del patrimonio Histórico o Cultural, cuando se ha disfrutado por ellos de la reducción del 95%, cuando se donen de forma pura, simple e irrevocable al Estado o al resto de Administraciones públicas.
- ✓ Se añade la Comunidad Valenciana a las CCAA con régimen de autoliquidación obligatorio.

6. Impuesto sobre el Valor Añadido

- ✓ Adjudicación de terrenos o edificaciones por una comunidad de bienes a los comuneros (art. 8.Dos.2º LIVA): se aclara que dicha adjudicación se considera entrega de bienes en proporción a su cuota de participación.
- ✓ Rectificación de la base imponible por impago (art. 80.Cuatro y Cinco LIVA):

Se establece que en el caso de operaciones a plazo basta instar el cobro de uno de ellos para poder modificar la base en proporción al plazo o plazos impagados.

7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Anotaciones preventivas en Registros públicos que vengan ordenadas por la autoridad administrativa (art. 13.2 LTPyAJD): se establece la no sujeción, a la modalidad de AJD, documentos administrativos, de las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración. Con ello se consigue que no se tengan que presentar estos documentos que se encontraban exentos.

8. Tributos Locales

- ✓ Informes técnico-económicos para el establecimiento de tasas (art. 25 LHHLL): se exime de esta obligación de informe a la Administración en caso de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones generales o cuando se disminuya el importe de las tasas (excepto de que se haya reducido sustancialmente el coste del servicio).
- ✓ IBI de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico (art. 62.2.b) LHHLL): se excluye de la exención del Impuesto a estos inmuebles en los que se llevan a cabo explotaciones económicas diferentes a las explotaciones exentas que prevé la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro.
- ✓ Bonificaciones potestativas para los Ayuntamientos en el IBI (art. 74 ter y quater LHHLL): podrán regular, en Ordenanza, una bonificación de hasta el 95% de los inmuebles del Patrimonio Histórico que no queden exentos según el apartado anterior de este resumen, o a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés municipal por circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen el beneficio fiscal.
- ✓ Bonificaciones potestativas para los Ayuntamientos en el IAE (art. 88.2.e) LHHLL): en este tributo se establece una bonificación del 95% potestativa para los Ayuntamientos, para contribuyentes que tributen por cuota municipal, que desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que lo justifiquen.
- ✓ IAE de parques de atracciones, acuáticos y análogos: en el epígrafe 981.3, si las citadas instalaciones permanecen abiertas menos de 8 meses al año la cuota será del 70% de la establecida.
- ✓ Cálculo de la superficie de locales en actividades de temporada: en estas actividades ya se computaba el 40% de la superficie utilizada mediante ocupación de la vía pública pero, a partir de 2013, si la actividad tiene un porcentaje de reducción de la cuota a pagar por ser de temporada, ese porcentaje se aplicará a la superficie de los locales utilizados.
- ✓ Bajas en actividades de temporada: se establece la incompatibilidad entre las reducciones de cuota que hemos visto y la presentación de baja de la actividad.
- ✓ Aprobación de las Ordenanzas Fiscales de 2013: excepcionalmente dichas Ordenanzas pueden ser aprobadas y publicadas antes del 01-04-13 cuando los Ayuntamientos apliquen las medidas prevista en esta ley 16/2012.
- ✓ Catastro inmobiliario:
 - Se prevé la posibilidad de tramitar de forma abreviada el procedimiento de inspección catastral, suprimiendo el trámite de audiencia, previo a la resolución, cuando se cuente con datos suficientes y no existan terceros afectados en el procedimiento de inspección (art. 20.3 TR Ley Catastro Inmobiliario).

- Las ponencias de valores no podrán impugnarse con ocasión de la determinación individualizada o de posterior aplicación de los valores catastrales de las mismas (art. 27.4 TR Ley del Catastro Inmobiliario).
- Actualización de valores catastrales (art. 32 TR Ley del Catastro Inmobiliario):
 - Se prevé que la actualización de los valores catastrales a través de Ley de Presupuestos con coeficientes sea diferente dependiendo no solo de los tipos de inmuebles, como hasta ahora, sino también por grupos de municipios.
 - Además se da la posibilidad de que se actualicen los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio aplicando coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio, siempre que concurren determinados requisitos.
- Procedimiento de regularización catastral 2013-2016 (D.A. 3º TR Ley del Catastro Inmobiliario): Se regula un procedimiento para la incorporación al Catastro de inmuebles urbanos y rústicos con construcción, así como de las alteraciones de sus características. El procedimiento se iniciará en los supuestos de incumplimiento de la obligación de declarar de forma completa y correcta las circunstancias determinantes de un alta o modificación.

9. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

- ✓ Se crea este impuesto directo, para periodos iniciados a partir de 01-01-13, que grava los depósitos constituidos en las entidades de crédito, siendo estatal, con la excepción de los territorios forales.
- ✓ Hecho imponible: el mantenimiento de fondos de terceros por los contribuyentes (entidades de crédito y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras) y que comportan la obligación de restitución, sin tener en cuenta los fondos en sucursales fuera de España.
- ✓ Exenciones: Banco de España, Banco Europeo de Inversiones, BCE e ICO.
- ✓ Período impositivo: el año natural.
- ✓ Devengo: el último día del periodo impositivo.
- ✓ Base imponible: el promedio aritmético del saldo final de cada trimestre natural del periodo impositivo correspondiente a "Depósitos de la clientela", minorado en las cuantías de los "Ajustes por valoración".
- ✓ Cuota tributaria: base imponible x tipo (0% hasta que se fije otro). Previéndose la realización de un pago a cuenta del 50% de la cuota del ejercicio anterior.
- ✓ Se prevé compensar a las CCAA que gravasen el mismo hecho imponible cuando el tributo propio hubiera sido establecido por una ley aprobada antes de 01-12-12.

10. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

La Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del estado para 2012, modificó el Impuesto sobre Hidrocarburos y derogó el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos con efectos 1 de enero de 2013, estableciendo en el primero un tipo autonómico que pueden regular las CCAA y que viene a sustituir el Impuesto sobre las Ventas Minoristas.

Ahora en la Disposición adicional primera, y con el fin de que estos productos no se dejen de gravar por uno u otro tributo, se establece que se considerarán realizadas a 31-12-12 las ventas minoristas

de los hidrocarburos que se encuentren en los depósitos de los minoristas, salvo que les sea de aplicación el régimen suspensivo.

La autoliquidación correspondiente a estos productos por el Impuesto sobre las Ventas Minoristas se habrá de presentar en los primeros 20 días de abril de 2013.

11. Impuestos Especiales

Se incrementa el impuesto mínimo que recae sobre los cigarrillos para las cajetillas vendidas por debajo de 3,95 euros.

Asimismo se aumenta más el mínimo para cajetillas vendidas por debajo de 3,77 euros / cajetilla.

III. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1619/2012 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Introducción

Esta norma, de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, recoge las modificaciones introducidas por la Directiva 2010/45/UE, en la normativa comunitaria, en materia de facturación y sustituye al Reglamento de facturación aprobado por el Real Decreto 1496/2003.

Como modificaciones más relevantes podemos señalar que ya no será necesario emitir facturas en determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros; que se regulan dos tipos de facturas, la completa u ordinaria y la factura simplificada, sustituyendo ésta última a los tiques; y que también se da un impulso al uso de la facturación electrónica otorgándole un trato similar al que se le da a la factura en papel.

A continuación resumimos los principales cambios regulados en esta norma.

1. Obligación de expedir factura

Se aclara que la obligación de expedir factura se ajustará a las normas establecidas en este Reglamento en los siguientes supuestos:

- ✓ A las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, salvo que:
 - El proveedor del bien o el prestador del servicio no se encuentren establecidos en el dicho territorio o que
 - El sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realiza la operación sujeta al mismo y la factura no sea expedida por este último, por tener acuerdo con el sujeto pasivo para expedir facturas.
- ✓ Cuando el proveedor o prestador se encuentre establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga en el mismo un establecimiento permanente, a partir del cual se efectúa la entrega de bienes o la prestación de servicios, y dicha entrega o prestación no se entienda realizada en el territorio de aplicación del Impuesto, en los siguientes supuestos:
 - Cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro, el sujeto pasivo sea el destinatario para quien se realice la operación y la factura no sea materialmente expedida por este último en nombre y por cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio.
 - Cuando la operación se entienda realizada fuera de la Comunidad.

2. Excepción a la obligación de emitir factura

A partir del 1 de enero de 2013 no habrá que emitir factura por las prestaciones de servicios exentas correspondientes a servicios financieros o de seguros, salvo que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto o en otro Estado miembro de la UE y se encuentren sujetas y no exentas.

3. Clases de facturas

A partir del 1 de enero de 2013 coexistirán dos tipos de facturas: la completa u ordinaria y la simplificada, que sustituye a los tiques o documentos sustitutivos.

- ✓ Podrá emitirse factura simplificada cuando:
 - El importe no exceda de 400 €, IVA incluido, ó 3.000 € cuando se trate de supuestos en los que se podía emitir tique o documento sustitutivo.
 - La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar la expedición de facturas simplificadas en aquellos casos en que las prácticas comerciales o administrativas del sector de la actividad, o las condiciones técnicas de expedición de las facturas, dificulten particularmente la inclusión en las mismas de la totalidad de los datos o de los requisitos exigidos.
 - Cuando deba expedirse factura rectificativa.
 - ✓ No podrá emitirse factura simplificada cuando se realicen:
 - Entregas de bienes exentas con destino a otro Estado miembro, reguladas en el artículo 25 de la Ley del Impuesto.
 - Entregas de bienes a las que se refiere el artículo 68.Tres y Cinco de la Ley del Impuesto cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
 - Entregas de bienes o prestaciones de servicios que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto cuando:
 - El proveedor del bien o prestador del servicio no se encuentre establecido en el citado territorio o cuando
 - El sujeto pasivo del Impuesto sea el destinatario para quien se realice la operación sujeta al mismo y la factura sea expedida por este último.
 - Cuando el proveedor se encuentre establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o tenga un establecimiento permanente a partir del cual se efectúa la operación y, además, se sitúe fuera del territorio de aplicación del Impuesto cuando la operación esté sujeta en otro Estado miembro y el sujeto pasivo sea el destinatario y este no expida la factura por no estar autorizado o la operación se entienda realizada fuera de la UE.
 - ✓ Sustitución de tiques o documentos sustitutivos por facturas: a partir del día 1 de enero de 2013 podrán ser objeto de sustitución o canje los tiques o documentos sustitutivos respecto de las operaciones en las que el destinatario sea un empresario o profesional, que actúe como tal, así como en cualquier otra operación en la que el destinatario exija la factura para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
 - La sustitución o el canje podrá realizarse dentro del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de devengo de las operaciones documentadas en los mismos.
 - La factura que se expida en dichos supuestos no tendrá la consideración de factura rectificativa.
4. Contenido de las facturas
- ✓ Factura completa: a partir del 1 de enero de 2013 se exige la consignación del domicilio del destinatario cuando éste es persona física y, además, se establecen menciones que deben incluirse en determinados casos. A continuación enumeramos los datos a consignar:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- NIF atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, indicación de que la operación está exenta.
- En las entregas de medios de transporte nuevos sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, la mención facturación por el destinatario.
- En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención inversión del sujeto pasivo.
- En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención régimen especial de las agencias de viajes.
- En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención régimen especial de bienes usados, régimen especial de objetos de arte o régimen especial de antigüedades y objetos de colección.
- Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

- Cuando se documenten operaciones que estén exentas del IVA y otras en las que no se dé dicha circunstancia.
 - Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del IVA, correspondiente a aquéllas, sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.
 - Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del IVA.
- ✓ Factura simplificada: a partir del 1 de enero de 2013, deben incluirse más datos que los exigidos hasta ahora para los tiques o documentos sustitutivos, como es la fecha de la expedición y de la operación, la expresión de IVA incluido o la desagregación de los tipos de gravamen. A continuación enumeramos los datos a consignar:
- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas simplificadas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros, en los siguientes casos:
 - Cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones.
 - Cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.
 - Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.
 - Las rectificativas.
 - La fecha de su expedición.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
 - La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
 - Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido.
 - Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del IVA deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
 - Contraprestación total.
 - En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
 - Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y así lo exija, el expedidor de la factura simplificada deberá hacer constar, además, los siguientes datos:
 - Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

5. Medios de expedición de facturas

- ✓ Las facturas podrán expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación.
- ✓ La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura, en papel o electrónica, podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. En particular:
 - La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura podrán garantizarse mediante los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.
 - Los referidos controles de gestión deberán permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

6. Plazo para la expedición de facturas

- ✓ Regla general: las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación.
- ✓ Reglas especiales:
 - Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.
 - En las entregas de bienes comprendidas en el artículo 75.Uno.8.^{o1} de la Ley del Impuesto, las facturas deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.
 - Las facturas rectificativas deberán ser expedidas, como máximo, el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas. No obstante, cuando el destinatario de éstas sea un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

7. Facturas rectificativas

- ✓ A partir del 1 de enero de 2013 ya no se exigirá que conste en el documento la condición de documento rectificativo ni la descripción de la causa que originó la rectificación.
- ✓ La rectificación se realizará mediante la emisión de una nueva factura en la que se hagan constar los datos identificativos de la factura rectificada. Se podrá efectuar la rectificación de varias facturas en un único documento de rectificación, siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas.
- ✓ No obstante, cuando la modificación tenga su origen en la concesión de descuentos o bonificaciones por volumen de operaciones, así como en los demás casos en que así se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, no será necesaria la identificación de las facturas rectificadas, bastando la determinación del periodo al que se refieran.

¹ El artículo 75.Uno.8.^o aún no está vigente dado que se encuentra en proyecto de aprobación por la ley de Presupuestos 2013. Se refiere al supuesto de entregas intracomunitarias de bienes de transportes nuevos.

8. Factura electrónica

- ✓ Definición: se entenderá por factura electrónica aquella factura que haya sido expedida y recibida en formato electrónico y estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento.
- ✓ Autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica: con carácter general podrán garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. No obstante, la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura electrónica quedarán garantizadas por alguna de las siguientes formas:
 - Mediante una firma electrónica avanzada.
 - Mediante un intercambio electrónico de datos (EDI).
 - Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la AEAT con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

9. Conservación de las facturas

- ✓ Los diferentes documentos, en papel o formato electrónico, se deberán conservar por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su conservación la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, así como el acceso a ellos por parte de la Administración tributaria sin demora, salvo causa debidamente justificada. Esta obligación podrá cumplirse mediante la utilización de medios electrónicos.
- ✓ Se entenderá por conservación por medios electrónicos la conservación efectuada por medio de equipos electrónicos de tratamiento, incluida la compresión numérica y almacenamiento de datos, utilizando medios ópticos u otros medios electromagnéticos.
- ✓ Las obligaciones de conservación se podrán cumplir materialmente por un tercero, que actuará en todo caso en nombre y por cuenta del empresario o profesional o sujeto pasivo, el cual será, en cualquier caso, responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se establecen en este capítulo.
- ✓ Cuando el tercero no esté establecido en la Unión Europea, salvo que se encuentre establecido en Canarias, Ceuta o Melilla o en un país con el cual exista un instrumento jurídico relativo a la asistencia mutua, únicamente cabrá el cumplimiento de esta obligación a través de un tercero previa comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

10. Cumplimiento de la expedición o conservación de facturas por el destinatario o por un tercero.

- ✓ Puede ser cumplida materialmente por el destinatario de las operaciones. Requisitos:
 - Deberá existir un acuerdo entre el empresario o profesional que realice las operaciones y el destinatario de éstas, por el que el primero autorice al segundo la expedición de las facturas correspondientes a dichas operaciones.
 - Cada factura así expedida deberá ser objeto de un procedimiento de aceptación por parte del empresario o profesional que haya realizado la operación. Este procedimiento se ajustará a lo que determinen las partes.
 - El destinatario de las operaciones que proceda a la expedición de las facturas deberá remitir una copia al empresario o profesional que las realizó.

- Estas facturas serán expedidas en nombre y por cuenta del empresario o profesional que haya realizado las operaciones que en ellas se documentan. No será necesaria una nueva comunicación expresa por parte del obligado tributario cuando la expedición o conservación de las facturas por un tercero hubiera sido previamente autorizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o se hubiera iniciado el procedimiento de solicitud de autorización.
- ✓ Las solicitudes de autorización que estén en curso a 1 de enero de 2013 se entenderán que son comunicaciones, entendiéndose efectuadas las mismas en dicho momento, salvo que se notifique al comunicante que la documentación aportada no resulta suficiente, en cuyo caso la comunicación se entenderá producida cuando se complete dicha documentación. El requerimiento de solicitud de documentación adicional deberá ser realizado en el plazo máximo de tres meses desde el día 1 de enero de 2013.

IV. REAL DECRETO 1715/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO, Y SE INTRODUCEN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO TRIBUTARIO

El Consejo de Ministros celebrado el pasado 28 de diciembre de 2012, se aprobó el RD 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, cuya publicación en el BOE tenía lugar al día siguiente de su aprobación.

Entre las modificaciones que esta norma introduce, queremos llamar la atención sobre lo dispuesto en la Disposición adicional única, en que se regula un plazo específico de presentación para las declaraciones informativas sobre bienes y derechos situados en el extranjero correspondientes al año 2012. De esta forma, dichas declaraciones deberán presentarse entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013. Recordemos, que el plazo de presentación previsto tanto en los artículos 42.bis, 42.ter y 54.bis como en el Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 720, con carácter general es entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar, y que en dicho Proyecto de Orden se incluía una Disposición Transitoria que establecía que la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero correspondiente al ejercicio 2012 se realizará durante los meses de marzo y abril de 2013.

"Disposición adicional única. Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero correspondiente al año 2012.

Las declaraciones informativas reguladas en los artículos 42.bis, 42.ter y 54.bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, relativas a la información a suministrar correspondiente al año 2012, deberán presentarse entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013."

Referencia al Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros ha aprobado un RD por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por un RD de 7 de julio de 1995.

En primer lugar, esta nueva norma extiende la utilización del documento administrativo electrónico a la circulación dentro del ámbito territorial interno de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en régimen suspensivo, lo que supone una nueva medida en el avance del control y la lucha contra el fraude.

El RD procede también al desarrollo reglamentario que precisa la incorporación de la carga fiscal del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Se centra, fundamentalmente, en regular la figura del reexpedidor.

La norma aprobada también incluye modificaciones encaminadas a dar un nuevo impulso a los procesos de simplificación y de reducción de cargas formales, e incorporar mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación.

V. REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

El 28 de diciembre se publica en el BOE la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Exponemos a continuación un resumen de las novedades introducidas.

1. Modificación de la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas: [Artículo 31 bis apartado 5]

Se modifica con la finalidad de incluir a los partidos políticos y sindicatos dentro del régimen general de responsabilidad, suprimiendo la referencia a los mismos que hasta ahora se contenía en la excepción regulada en el apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal.

2. Delitos contra la Hacienda Pública:

Modificación del artículo 305 dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

La regularización de la situación tributaria:

El que por acción u omisión defraude a la Hacienda pública en más de 120.000 euros será castigado con la pena de:

1 a 5 años, y

Multa del tanto al séxtuplo de la cuantía

Salvo que hubiere regularizado.

Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Se permite a la AEAT continuar con su acción de cobro pese a la dependencia del proceso penal:

Se introduce un nuevo apartado que permite a la Administración Tributaria continuar con el procedimiento administrativo de cobro de la deuda tributaria pese a la dependencia del proceso penal. Con esta reforma se trata de eliminar situaciones de privilegio y situar al presunto delincuente en la misma posición que cualquier otro deudor tributario, y al tiempo se incrementa la eficacia de la actuación de control de la Administración: la sola dependencia del proceso judicial no paraliza la acción de cobro pero podrá paralizarla el Juez siempre que el pago de la deuda se garantice o que el Juez considere que se podrían producir daños de imposible o difícil reparación. Y también se atiende una exigencia del ordenamiento comunitario, ya que las autoridades comunitarias vienen reclamando a España una reforma de su sistema legal para que la existencia del proceso penal no paralice la acción de cobro de las deudas tributarias que constituyan recursos propios de la Unión Europea.

Cuota tributaria defraudada:

Con relación a la determinación de la cuota tributaria defraudada, la reforma introduce dos modificaciones relevantes. De una parte, aclara que la cuantía defraudada en el ámbito de ingresos de la Hacienda de la Unión Europea se determinará por relación al año natural. De otra parte, se introduce una regla especial para poder perseguir las tramas de criminalidad organizada de forma inmediata desde el momento en el que la defraudación supere la cuantía mínima determinante del delito.

Atenuación de la pena:

Se prevé también una atenuación de la pena cuando los presuntos responsables de los delitos reconocen su comisión y satisfacen íntegramente la deuda tributaria o bien colaboran con las Autoridades para la averiguación de los hechos y, en su caso, la identificación o captura de otros responsables, siempre y cuando tal reconocimiento, pago y cooperación se produzcan en un breve lapso de tiempo.

Modificación del artículo 305 bis dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

Nuevo tipo agravado:

El artículo 305 bis establece que el delito contra la hacienda pública será castigado con la pena de prisión de 2 a 6 años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada, siempre que se dé alguna de estas circunstancias:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de 600.000 euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.

También dentro de los delitos contra la Hacienda Pública, se prevé un nuevo tipo agravado en el artículo 305 bis para tipificar las conductas de mayor gravedad o de mayor complejidad en su descubrimiento, que se sancionan con una pena máxima de seis años, lo que, por aplicación del artículo 131 del Código Penal, llevaría aparejado el aumento del plazo de prescripción a diez años para dificultar la impunidad de estas conductas graves por el paso del tiempo.

Modificación del artículo 306 dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

Se modifica la redacción del artículo 306 del Código Penal para aclarar la diferencia de la conducta típica con la prevista en el apartado 3 del artículo 305, y para refundir los actuales artículos 306 y 309 en un solo precepto. Los casos en los que la defraudación no alcance los cincuenta mil euros pero supere los cuatro mil euros son castigados como delitos en el apartado 3 del artículo 305 y en el artículo 306, desapareciendo la tipificación como falta de los actuales artículos 627 y 628.

Modificación del artículo 310 bis dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

Se modifica el artículo 310 bis del Código Penal debido a la necesidad de armonizar la penalidad impuesta a las personas jurídicas responsables de delitos contra la Hacienda Pública, con la ya prevista para las personas físicas responsables de los mismos delitos, de suerte que, de un lado, se

introduce en la letra b) la pena de multa del doble al cuádruple en los supuestos agravados cuya regulación se propone en el nuevo artículo 305 bis y, de otro lado, se añade un nuevo segundo párrafo en el que se prevé la imposición a las personas jurídicas responsables de estos delitos de las penas que la letra f), del apartado 7 del artículo 33 prevé con carácter general y que ya el apartado 1 del artículo 305 impone para las personas físicas.

3. Delitos contra la Seguridad Social:

Modificación del artículo 307 dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

La defraudación será de 50.000€ (antes 120.000€)

El artículo 307 del Código Penal a los efectos de reducir a 50.000€ la cuantía que establece el tipo delictivo como condición objetiva de punibilidad.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social:

Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Nuevo artículo 307 bis dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

Será castigado con pena de 2 a 6 años el delito contra la seguridad social y multa del doble al séxtuplo cuando:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.

Nuevo artículo 307 ter dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

El procedimiento penal tampoco paraliza la acción de cobro de la Administración competente, que podrá iniciar las actuaciones para el cobro salvo que el juez dictamine la suspensión de las actuaciones.

Nuevo artículo 308 dentro del Título XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la seguridad social del Libro II. Del delito y sus penas:

También se modifica el artículo 308 del Código Penal relativo al fraude de ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social. Debido al antiguo concepto de subvención y a determinadas interpretaciones jurisprudenciales, se ha llegado a considerar como subvención a la prestación y al subsidio de desempleo. Con ello, se ha entendido que en estos casos sólo existía defraudación cuando la cuantía superaba la cifra de ciento veinte mil euros, quedando despenalizados los demás casos. Por ello, se reforma el artículo 308 del Código Penal para mantener dentro de la regulación del fraude de subvenciones únicamente las ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas cuando la cuantía supere la cifra de ciento veinte mil euros. Cuando se trate de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, los comportamientos defraudatorios se tipifican en un nuevo precepto, el artículo 307 ter, que los castiga con una penalidad ajustada a la gravedad del hecho: prisión de seis meses a tres años en los supuestos ordinarios; multa del tanto al séxtuplo en los casos que no revistan especial gravedad; y prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo en los supuestos agravados.

4. Delitos contra los derechos de los trabajadores:

Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

- a) el 25%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 100 trabajadores,
- b) el 50%, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores y no más de 100, o
- c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 5 y no más de 10 trabajadores.

5. De las falsedades documentales:

La autoridad o funcionario público que librare certificación falsa con escasa trascendencia en el tráfico jurídico será castigado con la pena de suspensión de seis meses a dos años.

Este precepto no será aplicable a los certificados relativos a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública.

6. Efectos de la declaración tributaria especial:

Se entenderán declaradas dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo respecto de cada período impositivo en el que deban imputarse, las rentas inicialmente no declaradas regularizadas a través de la declaración tributaria especial prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

VI. CALENDARIO FISCAL ENERO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
	22	23	24	25	26	27
28	29					

NOVEDADES:


- Se adelanta el inicio del plazo de presentación de la declaración de Renta y Patrimonio 2012, sólo por Internet, al **24 de abril de 2013**.
- Se adelanta el plazo de presentación de los modelos **184** "Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas" y **347** "Declaración anual de operaciones con terceras personas" **al mes de febrero**.
- Se crea el modelo **720** "Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero" que se presentará entre el 1 de febrero y 30 de abril de 2013.
- Se establece la obligatoriedad de presentar por Internet **para todos los obligados tributarios**, del modelo 202 "Impuesto de Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago Fraccionado".
- Se establece una **nueva vía de presentación de declaraciones informativas** (180, 182, 184, 188, 190, 193, 198, 296, 345, 347, 349 y 390) por Internet, a través de la Sede Electrónica mediante el servicio de impresión desarrollado en la AEAT y el envío de un mensaje SMS por el contribuyente.
- Desaparecen para los devengos en 2013, los modelos **564** "Impuesto sobre hidrocarburos. Declaración-liquidación" y **569** "Impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos" que se sustituyen por el modelo **581** "Impuesto sobre hidrocarburos. Declaración-liquidación", con el mismo calendario de presentación.
- Se crea el modelo **582** "Impuesto sobre hidrocarburos Declaración-liquidación" (reexpedidores).

RECUERDE:

- El Impuesto sobre el Patrimonio 2012, modelo **714**, se restableció con carácter temporal para su presentación en el 2013.
- **Desaparece** la presentación **telemática por teleproceso** para declaraciones a presentar en 2013, excepto para los modelos 185 "Declaración informativa mensual de los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y Mutualidades" y **186** "Suministro de información relativa a nacimientos y defunciones".

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Diciembre 2012. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Cuarto trimestre 2012	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Resumen anual 2012. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194
IVA	
Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, Régimen especial del grupo de entidades	039
Cuarto trimestre 2012. Servicios vía electrónica	367
SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES	
Declaración anual 2012. Presentación en papel.	346
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Octubre 2012. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Octubre 2012. Grandes empresas	561, 562, 563
Diciembre 2012. Grandes empresas	560
Diciembre 2012	564, 566
Diciembre 2012 [*]	570, 580
Cuarto trimestre 2012	521, 522
Cuarto trimestre 2012. Actividades V1, V7, F1	553
Cuarto trimestre 2012. Excepto grandes empresas	560
Cuarto trimestre 2012.	595
IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	
Año 2012	596
IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	
Año 2012	569
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Diciembre 2012	430
Resumen anual 2012	480
OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS	
Declaración anual 2012. Modelo preimpreso	198

 HASTA EL 30	MODELOS
RENTA	
Pagos fraccionados Renta.	
Cuarto trimestre 2012	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
IVA	
Diciembre 2012. Régimen general. autoliquidación	303
Diciembre 2012. Grupo de entidades, modelo individual	322
Diciembre 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Diciembre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Diciembre 2012. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Diciembre 2012 (o año 2012). Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Cuarto trimestre 2012. Régimen general. Autoliquidación	303
Cuarto trimestre 2012. Declaración-liquidación no periódica	309
Cuarto trimestre 2012. Declaración final. Régimen simplificado	311
Cuarto trimestre 2012 (o año 2012). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Cuarto trimestre 2012. Declaración final. Régimen genera y simplificado	371
Cuarto trimestre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Resumen anual 2012	390
Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA	
Declaración anual 2012. Presentación en papel.	345
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL IRPF	
Declaración anual 2012.	183

 HASTA EL 31	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
<i>Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.</i>	
Resumen anual 2012	180, 188, 190, 193, 194, 196
IVA	
Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente.	Sin modelo
NIF	
Cuarto Trimestre 2012. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Presentación en papel	195
Declaración anual 2012. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación en papel	199

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS	
Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2012	192
Declaración anual 2012. Presentación en soporte, vía telemática (Internet) y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT (con programa de ayuda	198
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES	
Declaración anual 2012	181
DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS	
Declaración anual 2012	182
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA	
Declaración anual 2012	187

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.